



ESTATUTO ORGÁNICO

**DE LA
FEDERACION SINDICAL
DE TRABAJADORES DE LA PRENSA
DE EL ALTO
F S T P E A**

FUNDADO EL 11 DE JUNIO DE 1988

---o0o---

**AFILIADO A LA:
CONFEDERACION DE TRABAJADORES
DE LA PRENSA DE BOLIVIA “CSTPB”**

**CENTRAL OBRERA REGIONAL DE EL ALTO
“C O R”**

APROBADO EL 21 DE ENERO 2017

EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA

PREÁMBULO Y ANTECEDENTES

FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE EL ALTO

Presentación

Las trabajadoras y los trabajadores de la prensa de la ciudad de El Alto y afiliados provinciales decidieron dotarse de instrumentos que rijan su institucionalidad, para este efecto tuvo que pasar por una constante e histórica lucha social, con el nacimiento y consolidación de la ciudad de El Alto, la más importante defensora de los recursos naturales y de la dignidad nacional.

El IX Congreso Ordinario de la Federación de Trabajadores de la Prensa de la ciudad de El Alto, que tuvo lugar del 18 al 20 de abril de 2009 en esta ciudad, determinó la revisión y actualización del Estatuto Orgánico de acuerdo a los principios fundamentales del Código de Ética del Periodista, Estatuto de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia en el marco de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

El presente Estatuto tiene como principios fundamentales **la libertad, equidad, igualdad, dignidad, unidad, inclusión, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio y veracidad**. Principios que promueve y defiende la FTPEA, complementado con el Reglamento del Tribunal de Honor, instrumento que norma los procesos disciplinarios que se ventilen en esta instancia, en estricta sujeción a la justicia social en beneficio de las afiliadas y los afiliados.

Después de 25 años de haberse organizado, primeramente como Comité sindical, pasado unos años convertirse en Sindicato, para luego en el año 2003 pasar a ser Federación en cumplimiento a mandatos emanados de nuestra entidad matriz como es la Confederación Sindical de trabajadores de la Prensa de Bolivia "CSTPB", (marzo, 2002) y ante la necesidad urgente de contar con el reconocimiento de las autoridades nacionales en el marco de las Leyes que rigen en nuestra patria Bolivia, es que los trabajadores de la prensa de El Alto, deciden pasar de la legitimidad a la legalidad, se convoca al Congreso Orgánico Estatutario y refundación de nuestra entidad matriz que aglutina a todas mujeres y hombres dedicados a esta noble profesión, el 21 de enero de 2017 años, con la participación de 4 sindicatos; 3 con Personalidades Jurídicas y uno en trámite, es que se lleva adelante este paso histórico y trascendental para nuestro sector en nuestra ciudad.

Lucas Yujra Cruz

Secretario Ejecutivo FSTPEA 2018 - 2020

CAPITULO PRIMERO TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CONSTITUCION, DENOMINACION, MISION Y VISION

Artículo 1.- (Constitución) En la ciudad de El Alto, siendo el 16 de marzo del año 2003, por decisión del VI Congreso Ordinario del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de la Ciudad de El Alto, en atención a la resolución emitida por los Trabajadores de la Prensa de Bolivia en el Congreso Nacional realizado en Quillacollo-Cochabamba en fechas 23, 24 y 25 de enero de 2002, cuya disposición es la de convertir a los Sindicatos Departamentales y Regionales de trabajadores de la prensa en Federaciones y el Organismo Nacional en Confederación; los trabajadores de la Prensa de la ciudad de El Alto, afiliados en Sindicatos, constituyen la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** al amparo de los artículos 21 numeral 4, 51, Inc. I-II-III-IV-V-VI-VII de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Artículo 99 de la Ley General del Trabajo, DS. 20225 de 1984 y la Ley N° 494 Ley de Imprenta de diciembre de 1925.

Artículo 2.- (Denominación) La sociedad civil adopta para si el denominativo de **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto** cuya sigla es **FSTPEA**, tiene como lema institucional **“Por la libertad de expresión e información, derecho al trabajo y la sindicalización”**, fundado el 11 de junio de 1988 en la ciudad de El Alto.

Artículo 3.- (Carácter y naturaleza). La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, es una entidad de carácter sindical, autónomo, sin pertenencia religiosa o política partidaria alguna; es independiente de cualquier entidad pública o privada. Es una entidad cívica, democrática, autónoma sin fines de lucro. Ejerce sus derechos adquiridos como organismo cívico, social, laboral y cultural.

Artículo 4.- (Personalidad jurídica) La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, tiene personalidad jurídica propia y autónoma, a partir del reconocimiento por las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con patrimonio propio, gestión administrativa, técnica financiera de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en consecuencia, goza de plena capacidad como sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por las leyes y el presente estatuto.

Artículo 5.- (Finalidad) La finalidad de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, es: amparar, proteger y defender los derechos profesionales, laborales, sociales, culturales, económicos, jurídicos, políticos, de opinión, pensamiento, información y de expresión de los trabajadores de la Prensa de la ciudad de El Alto, de sus afiliados e integrantes, como la máxima y única entidad sindical, buscando el bienestar común de sus afiliados.

Artículo 6.- (Misión). La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, representar, coadyuvar, proteger, dignificar, reivindicar establecer derechos y deberes de las trabajadoras y los trabajadores de la prensa de la ciudad de El Alto y sus afiliados de las provincias, en observancia de la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley de Imprenta, Estatuto Orgánico de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, CSTPB: Estatuto Orgánico de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA y el Código de Ética. Promueve una política de comunicación alternativa, popular y comunitaria como instrumento liberador del pueblo boliviano.

Artículo 7.- (Visión). La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, es una institución que se proyecta en el desarrollo de sus actividades cívicas sindicales, de interacción social. Busca consolidar y proyectar los derechos y deberes de los trabajadores de la prensa de la ciudad de El Alto. Busca fortalecer el acceso a la comunicación e información, la difusión de conocimientos para transformar la estructura económica, social, cultural y política de nuestro país en favor de las naciones originarias y clases populares. Busca fomentar el desarrollo local, regional y nacional para que responda al encargo social y las necesidades de todas las nacionalidades de manera eficiente y oportuna hacia la transformación revolucionaria de la sociedad. Promover la constante actualización y capacitación de las y los afiliados a la FSTPEA. Impulsar para las afiliadas y los afiliados las condiciones de vida y de trabajo acordes con los principios de libertad, dignidad, justicia y derechos humanos.

TITULO II DURACION, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 8.- (Duración y Ámbito Territorial) La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, tiene una duración o vida institucional indefinida. Solo podrá ser disuelto por las causas señaladas en las leyes y en el presente instrumento normativo.

El ámbito territorial de actividades de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de la Ciudad de El Alto, FSTPEA, es el área que comprende la jurisdicción del Municipio de la ciudad de El Alto, Cuarta Sección Municipal de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz; sin perjuicio de ello podrá desarrollar actividades, en el marco de protección de sus afiliados, en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 9.- (Domicilio y sede legal) El domicilio legal de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**; se encuentra situado en la ciudad de El Alto, Capital de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo, Departamento de La Paz; Avenida Juan Pablo II, N° 52, Zona Anexo 16 de Julio del Distrito 6. Sin embargo, conforme a sus necesidades podrá establecer otras oficinas en la jurisdicción de la ciudad de El Alto.

Artículo 10.- (Afilación y pertenencia) La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, está afiliada a la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia CSTPB, Central Obrera Regional de El Alto (C.O.R.), asimismo, a la Federación Latinoamericana de Periodistas, a la Organización Internacional de Periodistas (OIP). Sin perjuicio de ello podrá establecer relaciones con entidades y organizaciones nacionales e internacionales afines y de protección de los trabajadores en general y de los trabajadores de la prensa en particular, tales como a la Sociedad Interamericana de la Prensa (SIP).

CAPITULO SEGUNDO

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 11.- (Principios generales) La Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA; adopta los siguientes principios:

- 1. Revolucionaria.** Por estar comprometida en el proceso de transformación social, que lleva adelante el pueblo boliviano y en particular el pueblo altoño, hasta lograr su liberación e independencia económica, social, política y cultural. Vela por la unidad del país.
- 2. Unitaria.** Acoge a todas/os las trabajadoras y los trabajadores de la prensa de El Alto y afiliados a sus sindicatos, en el ámbito de su jurisdicción; destierra todo tipo de divisiones y paralelismo sindical. Reconoce como legítimos órganos de dirección sólo a los democráticamente elegidos. En el ámbito nacional su actividad está en relación a la política desarrollada por la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia.
- 3. Democrática.** Postula la más amplia libertad de expresión de las corrientes internas existentes que se complementa con una férrea unidad de acción. Reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todas y todos sus afiliados, acepta el debate y aprobación de sus resoluciones sobre la base de la participación de los mismos. Aplica la decisión de las mayorías y las minorías acatan en forma disciplinada las resoluciones aprobadas por las mayorías. Rechaza toda forma de discriminación y racismo; defiende el derecho a la libertad de prensa, información, de opinión y expresión y rechaza todo tipo de censura.

4. **Autónoma.** Se rige por sus propios estatutos, reglamentos, principios, Tribunal de Honor, resoluciones, y administra sus recursos y patrimonio. No admite bajo ninguna circunstancia, patrocinio político-partidista, ni agrupación ciudadana o pueblo indígena alguno, además no acepta ninguna subordinación económica ni religiosa de ninguna naturaleza.
5. **Solidaria e intercultural.** Todos sus afiliados practican el principio de ayuda mutua y reciprocidad, interrelacionándose con todas y todos los trabajadores en general, estudiantes, clase trabajadora, pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas.

TITULO II FINES Y OBJETIVOS

Artículo 12.- (Fines). La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** tiene como fines, promocionar, defender, proteger, cumplir y hacer cumplir por todos los medios lícitos a su alcance, los derechos, deberes e intereses de sus afiliados, en el marco de los principios, derechos y garantías conferidas a las personas por la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, la Ley de Imprenta, las Declaraciones o Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, el Estatuto de los Periodistas, de la Confederación Nacional, Código de Ética Profesional de los periodistas y demás instrumentos jurídicos que reconocen y garantizan el ejercicio de los derechos a trabajadoras (es) de la prensa.

Artículo 13.- (Objetivos) Los objetivos de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA, son los siguientes:

1. Representar a las trabajadoras y trabajadores de la prensa de El Alto afiliados a través de sus sindicatos en el ámbito de su jurisdicción en todas las gestiones ante los poderes públicos, organismos educativos, sindicales, nacionales e internacionales.
2. Defender la libertad de prensa, de pensamiento, opinión y de expresión e información, como derecho inalienable de los trabajadores de la prensa de la ciudad de El Alto y las provincias del departamento de La Paz.
3. Proteger a los afiliados a través de sus Sindicatos en el ámbito de su jurisdicción, al amparo de la constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley General del trabajo, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley de Imprenta, Estatuto Orgánico de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, (CSTPB) y Estatuto Orgánico de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto (FSTPEA).
4. Proteger el derecho a la sindicalización de los trabajadores de la prensa y la vigencia plena del fuero sindical, reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional y los convenios internacionales.
5. Promover el derecho al ejercicio pleno de la libertad de expresión, de opinión y de información, de pensamiento del pueblo boliviano.
6. Promover la democratización de la información, incentivando la comunicación horizontal y popular, la comunicación alternativa y comunitaria que se entiende

como un derecho humano a recibir y a emitir información y el trabajo en los medios con responsabilidad, veracidad, compromiso social y ética.

7. Rechazar la concentración y el monopolio excluyente de los medios de comunicación social en grupos de poder interesados en el lucro y en propagar ideas individualistas, antidemocráticas y antipopulares.
8. Defender la imparcialidad de la actividad periodística sin comprometer la línea ideológica de los sindicatos afiliados a la FSTPEA.
9. Identificarse con las necesidades y demandas de la sociedad civil, para el logro de las reivindicaciones regionales, cívicas, socio-laborales, culturales y otras dignas de apoyo.
10. Vigilar y defender la correcta aplicación de la Ley de Imprenta, Código de Ética la plena vigencia de los derechos trabajadores de la prensa a la reserva de fuente con única salvedad de la cláusula de conciencia.
11. Promover la permanente actualización profesional de las trabajadoras y trabajadores de la Prensa.
12. Defender institucionalmente a los trabajadores de la prensa ante cualquier vulneración de sus derechos por todos los medios jurídicos que estén a su alcance, ante instituciones y autoridades públicas, personas particulares, sean estas regionales, departamentales y/o nacionales, siempre que no sean hechos delictivos en los que estuviere implicado el afiliado por cuenta propia, ajenos al trabajo de prensa.
13. Impulsar políticas de bienestar social (salud, educación y vivienda) y del SEGURO DE VIDA HERMANOS PEÑASCO LAYME, promovido por la FSTPEA.
14. Resguardar la propiedad intelectual de sus afiliados (as), que busque impedir la reproducción comercial indiscriminada, en el marco de la Ley de Derechos de autor N° 1322.
15. Incentivar la superación integral y personal de los afiliados y de sus familias, a través de programas culturales de desarrollo integral, procurando la atención de instituciones o autoridades públicas y privadas.
16. Rechazar cualquier forma de injerencia, presión que atente contra la libertad de prensa y el libre ejercicio del trabajo de los afiliados.
17. Defender la soberanía nacional y los recursos naturales, porque son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, considerando que los trabajadores de la prensa al estar ubicados en todo el territorio nacional nos constituimos en los defensores de la integridad nacional, ante toda forma de injerencia y apropiación y explotación extranjera.
18. Cumplir y hacer cumplir, difundir y defender la Declaración de Principios el presente Estatuto Orgánico y reglamento interno.

Artículo 14.- (Actividades). Para el cumplimiento de sus objetivos, la Federación **Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** podrá organizar y gestionar becas, cursos de capacitación, especialización y actualización permanente en la labor periodística y comunicacional a nivel nacional e internacional vinculada al trabajo de prensa mediante planes y programas de ayuda social.

Artículo 15.- (Relaciones). La **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** a través de su directorio (Comité Ejecutivo), establecerá relaciones de comunicación y de coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas, autoridades y representantes, cuidando que en todo momento se respete la independencia de la federación.

CAPITULO TERCERO
TITULO I
DEL PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

Artículo 16.- (Patrimonio). El patrimonio social de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** está compuesto por:

1. El bien inmueble ubicado sobre la Av. Juan Pablo II, N° 52, zona 16 de Julio de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.
2. Un mausoleo ubicado en el Cementerio Prados de Ventilla, en el municipio de Achocalla del departamento de La Paz.
3. Los bienes muebles y enseres existentes en sus oficinas.
4. La acción telefónica de las oficinas de la Federación (línea N° 2-840514)
5. Los aportes mensuales pagados por los afiliados a través de sus sindicatos, y de los afiliados de provincias, a la Federación.
6. Frutos civiles y bienes registrados en el inventario presentado por el Comité Ejecutivo a los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios.
7. Donaciones, legados, empréstitos, concesiones, acciones u otros, recibidos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras concedidos a la FSTPEA o los sindicatos afiliados, sin que ello constituya compromiso particular con organismos internacionales al margen de la FSTPEA.

Artículo 17.- (Carácter Indivisible del Patrimonio). El Patrimonio Social de la Federación tiene carácter inalienable e indivisible, por lo que no corresponde la división del patrimonio.

Artículo 18.- (Administración) La administración, mantenimiento y mejoramiento del patrimonio de la FSTPEA estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA, bajo la responsabilidad mancomunada de todos sus miembros.

Artículo 19.- (Administración de bienes propios de los sindicatos) La administración de los bienes muebles o inmuebles que sean propios de los Sindicatos afiliados a la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos, sin vulnerar los lineamientos principales de este Estatuto.

Artículo 20.- (Custodia de documentación). La custodia y manejo de los documentos de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** estará a cargo del comité ejecutivo, el mismo que observara en su administración lo dispuesto en la legislación vigente en materia administrativa, civil y laboral, disponiendo de cuanta documentación sea legalmente exigible y pueda ser admitida como descargo sindical, institucional o judicial, y su cuidado y preservación será bajo responsabilidad de los mismos.

Artículo 21.- (Enajenación e imposición de gravámenes sobre bienes):

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la FSTPEA, no podrán ser enajenados o gravados, salvo motivos de fuerza mayor y previa autorización de un Congreso Ordinario y/o Extraordinario, mediante una Resolución expresa.
2. El Congreso Extraordinario podrá autorizar la baja de equipos y enseres para evitar su inutilidad, previa solicitud justificada técnica y económicamente del Comité ejecutivo.

TITULO II REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.- (Presupuesto). El presupuesto anual de ingresos y egresos, será elaborado de acuerdo con lo señalado en el presente estatuto y será presentado por la directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 23.- (Recursos financieros). Los recursos financieros de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, para el eficiente funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines, provendrán de frutos civiles, cuotas, aportes mensuales y extraordinarios de sus afiliados, además de donaciones, empréstitos y otros.

Artículo 24.- (Gastos e inversión). Los gastos e inversiones que realice el directorio, estarán orientados a:

1. Adquirir bienes muebles, inmuebles, construcciones, equipamiento, conservación y mantenimiento de los bienes.
2. Solventar gastos destinados a labores de gestión, conmemoración de aniversario de la institución y otros actos necesarios.
3. Pagar haberes de personal administrativo, honorarios profesionales de personal contratado por la FSTPEA, pasajes y viáticos a comisiones y delegaciones autorizadas.
4. Pagar beneficios sociales de personal contratado.
5. Cancelar gastos destinados a premios, distinciones, reconocimientos especiales.
6. Cualquier otro gasto que autorice la asamblea General.

TITULO III DEL REGIMEN DE APORTES Y CUOTAS

Artículo 25.- (Régimen de aportaciones). Se establece el régimen de aportaciones siguientes.

1. Aporte mensual y extraordinario.
2. Pago por ingreso de afiliados del sindicato y re-afiliación.
3. Las cuotas extraordinarias que se fijan por el directorio o la asamblea de afiliados.

Artículo 26.- (Aportes mensual). Las/os afiliadas/os a la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** deberán realizar un aporte mensual obligatorio de Bs. 5.00. (Cinco 00/100 bolivianos). Sin embargo, dicha suma podrá ser modificado por determinación de la Asamblea General y a pedido documentado de los sindicatos afiliados en función a sus necesidades.

Artículo 27.- (Del pago de aportes). Los aportes deben ser abonados:

1. Hasta el día 15 del mes siguiente.
2. Las que sean aprobadas por Asamblea, hasta el tiempo que la misma determine.

Artículo 28.- (Aportes extraordinarios) Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, podrán establecer cuotas extraordinarias para necesidades apremiantes de la Federación o alguno de sus afiliados.

Artículo 29.- (Cierre del ejercicio financiero) El cierre de la gestión financiera será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. (Informe y Rendición de Cuentas). A la conclusión de la gestión o periodo de funciones el Comité Ejecutivo de la FSTPEA de manera obligatoria por intermedio de la cartera correspondiente deberá realizar la rendición de cuentas de los activos y pasivos ante la Asamblea General y el Congreso de la FSTPEA, ello con el propósito de verificar el patrimonio y de la situación financiera de la entidad. Sin perjuicio de ello, el directorio en ejercicio brindará un informe anual y/o cuando la Asamblea así lo requiera.

CAPITULO CUARTO

TITULO I DE LA CONFORMACIÓN Y LOS AFILIADOS

Artículo 31.- (Conformación) la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA;** se encuentra conformado por las/os trabajadoras/es de los medios de comunicación social y otros análogos que se encuentran establecidos en el territorio del municipio de El Alto, y provincias del Departamento de La Paz, sea que tengan relación de dependencia laboral o estén como trabajadores independientes, afiliados a los siguientes sindicatos:

1. Sindicato de Trabajadores de Radio de la Ciudad de El Alto - S.T.R.C.A., con Personalidad Jurídica, Resolución Suprema N° 15036, de 18/05/2015.
2. Sindicato de Trabajadores y Co-Productores en Televisión, (Medios Escritos-Informáticos Audiovisuales) de la Prensa de El Alto; con Personalidad Jurídica, Resolución Suprema N° 18489, de 18/05/2016.
3. Sindicato de Trabajadores de la Comunicación Alternativa y Comunitaria STCAC; con Personalidad Jurídica, Resolución Suprema N° 20091 de 25/11/2016.
4. Sindicato de Trabajadores en Prensa Fotoperiodistas y medios Digitales – SINTRAPREN; con Personalidad Jurídica N° (en trámite)

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y BAJA DE AFILIADOS

Artículo 32.- (Procedimiento de admisión). El procedimiento de admisión de afiliados, será el siguiente:

1. Solicitud escrita del sindicato o trabajador de la prensa interesado, con el compromiso de cumplir el estatuto y reglamento de la Federación y cancelar la cuota de ingreso fijada al respecto.
2. Resolución del directorio ejecutivo por dos tercios de votos de sus miembros asistentes a la sesión con cargo de ratificación formal de la asamblea general.
3. La resolución de rechazo u observación podrá ser subsanada o apelada en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 33.- (Condición de afiliado a sindicatos).- Para ser miembro afiliado a cualesquiera de los sindicatos pertenecientes a la FSTPEA deberá reunir los siguientes parámetros:

1. Ser trabajador/a asalariado en prensa, en los departamentos de redacción, administración, talleres gráficos, fotoperiodistas, fotógrafos, editores, compaginadores, diagramadores, y afines de diarios, revistas y otras publicaciones de carácter permanente, agencias noticiosas y corresponsalías.
2. Periodistas, locutores, radialista, reporteros, operadores, productores, fotógrafos, operadores de cabina y planta y/o otros pertenecientes a radioemisoras.
3. Presentadores, periodistas, camarógrafos, switcher, sonidistas, editores, fotógrafos, personal administrativo que presten servicios en canales de televisión; y medios digitales de información.
4. Personal de entidades periodísticas autogestionarias, cuyos objetivos sean similares con los principios, fines, y objetivos de la Federación, que demuestren una labor dedicada plenamente al campo de la comunicación popular y alternativa; por lo menos con dos (años) año de antigüedad en el ejercicio de dichas actividades y con carácter permanente.

Artículo 34.- (Requisitos Específicos).- Para ser afiliado de la Federación Sindical de trabajadores de la prensa de El Alto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano de nacimiento o naturalizado (nacionalizado).
2. Ser mayor de edad.
3. Tener autorización expresa del tutor o padre en el caso de menores de edad.
4. Desarrollar actividades del trabajo de prensa en la jurisdicción del municipio de El Alto, y provincias del Departamento de La Paz.
5. No tener proceso penal con sentencia condenatoria ejecutoriada. Presentar certificado REJAP.
6. Presentar certificado de no tener antecedentes de violencia doméstica expedido por el SIPPASE.
7. Los afiliados contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precedente deberán ejercer la función de trabajador de prensa con una antigüedad de un (1) año como mínimo.

Artículo 35.- (Impedimentos)

1. Los afiliados en tanto cumplan labores jerárquicas (Directores, codirectores, subdirectores, jefes de prensa en entidades estatales públicas. Se les otorgará **licencia automática** en tanto cumplan dichas funciones.
2. Aquellos afiliados que por diversas razones dejan de ejercer labores de prensa en medios de comunicación social, previa comunicación oportuna al directorio. Al retorno a la actividad periodística, reasumirán la condición de afiliado activo, con los derechos y obligaciones de ley, menos aquellos que pasaron de trabajador a propietarios de medio de comunicación social.
3. Los afiliados que tengan deudas económicas pendientes y que hayan sido suspendidos por determinación de asamblea, mientras regularicen los aspectos que tengan pendiente.
4. Los propietarios de medios de comunicación social, directores, codirectores y subdirectores. Excepto medios alternativos, populares y/o comunitarios o autogestionarios.
5. Gerentes, jefes de personal y otros que se encuentren directamente ligados a la actividad ejecutiva, empresarial, institucional, gubernamental y/o partidaria.

Artículo 36.- (excepciones). Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes los afiliados a la FSTPEA no perderán su condición de afiliados cuando:

1. Sean exiliados del país por causas político-sindicales. Continuarán gozando de todos los beneficios que esa condición les confiere mientras permanezcan fuera del país por su condición de exiliado.
2. Por caso de enfermedad o impedimento físico grave que le impida ejercer su actividad como trabajador de la prensa.

TÍTULO III

DE LA PERDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 37.- (Desafiliación). Se establece lo siguiente:

1. La desafiliación podrá ser libre (retiro voluntario).

2. La desafiliación forzosa por causa legal o estatutaria y régimen disciplinario.

Artículo 38.- (Pérdida de la condición de afiliado). La condición de miembro de la Federación, se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. Baja voluntaria, manifiesta mediante carta de renuncia o retiro voluntario de la Federación.
2. Por cinco excusas reiteradas en la no aceptación de obligaciones que se acuerden por los órganos de decisión, asambleas, directorio de la Federación.
3. Por ingreso del afiliado a las funciones públicas o privadas ajenas incompatibles a las labores de prensa (instituciones públicas o privadas), sin previa petición de licencia.
4. Por ingresos del afiliado a ejercer funciones políticas sin pedir licencia a la organización, en cuyo caso perderá automáticamente la condición de afiliado.
5. La expulsión forzosa como miembro de la Federación, en virtud de proceso disciplinario tramitado por el Tribunal de Honor, en los términos que estipule el reglamento respectivo.

Artículo 39.- (Suspensión).- I. El sindicato afiliado que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, quedara suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determina el directorio, con cargo de ratificación por asamblea.

II. No obstante a lo anteriormente establecido, el directorio previo compromiso escrito del afiliado podrá otorgar un plazo prudente de espera o dispensar del pago total o parcial de las cuotas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la asamblea para su ratificación.

III. Por determinación del directorio ejecutivo de la Federación, con acuerdo de dos tercios de sus miembros, podrá suspender de la condición de afiliado al sindicato, entre tanto se organice el proceso legal ante el Tribunal de Honor.

Artículo 40.- (Exclusión automática). Los afiliados que pasen a ejercer funciones políticas partidarias y no pidan licencia a su organización sindical quedan excluidos automáticamente de la FSTPEA y de su condición de afiliado.

CAPITULO QUINTO

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 41.- (Ejercicio de derechos y obligaciones). Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de afiliados/as o admitidos se producen a partir de la fecha del aceptación, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de 10 días.

Artículo 42.- (Derechos). Son derechos de los afiliados a los Sindicatos:

1. Participar con derecho a voz y voto, de acuerdo a estatuto y reglamento interno de las asambleas y actividades convocadas por la federación.

2. Elegir y ser elegido a cualquier órgano ejecutivo o fiscalizador del sindicato, con los únicos requisitos previstos en el presente estatuto.
3. Formular peticiones, reclamos y sugerencias, por escrito o verbalmente a través de sus sindicatos, haciendo constar en acta, ante el directorio y/o asamblea, para el mejor servicio sindical.
4. Solicitar a la FSTPEA el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.
5. Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de la federación, dentro de la institución con respeto.
6. Realizar observaciones y cuestionamientos de manera constructiva a las diferentes instancias de la actividad sindical, formular preguntas, presentar solicitudes y quejas ante cualquier órgano de dirección de la federación, cuidando atentar contra la ética profesional.
7. Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la FSTPEA.
8. Solicitar u obtener el respaldo de la FSTPEA en la defensa y apoyo de sus derechos en caso de que los propietarios de los medios de comunicación, autoridades gubernamentales u otras instancias hayan infringido las leyes que salvaguardan el derecho de la prensa, de información y libertad de expresión, así como de sus derechos laborales.
9. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario, con información de los hechos que den lugar al proceso que motivó la sanción. En caso contrario, exigir su participación personal en todos los casos en que los organismos sindicales adopten resoluciones que atañen a su actividad o conducta.
10. Impugnar las resoluciones de los órganos de la FSTPEA que afecten sus derechos o estimen contrarios a la ley o al presente estatuto.
11. Ser asistido jurídicamente en la defensa de los derechos de todo tipo por su condición de afiliado.
12. Participar en programas de especialización y actualización que realice el directorio de la FSTPEA, a nivel local, departamental, nacional o internacional.
13. Ser representados por el directorio ante autoridades del trabajo, patronales, organismos públicos y privados y organizaciones sindicales.
14. Recibir ayuda en caso de enfermedad, cesantía involuntaria o en cualquier dificultad no violatoria a la ética profesional.
15. Negarse a realizar trabajos ajenos a la verdad y a la ética profesional y recibir en tal sentido el apoyo solidario de todos los miembros de la FSTPEA.

Artículo 43.- (Deberes). Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir disciplinadamente la declaración de principios, los fines y objetivos del presente estatuto, de la FSTPEA y Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, así como las disposiciones emanadas de sus directivas o tribunales de honor.
2. Acatar las resoluciones de los Congresos ordinarios o extraordinarios, asambleas generales u otros niveles de decisión de las entidades a las que sea

- afiliado la Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto FSTPEA.
3. Contribuir con sus aportes mensuales al sostenimiento económico de la FSTPEA, y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias que se fijen estatutariamente.
 4. Precautelar la unidad sindical, impidiendo la creación de organizaciones paralelas y coadyuvar a poner a disposición del Tribunal de Honor a quienes promuevan la división de la unidad institucional.
 5. Desempeñar diligentemente y con la mayor eficacia las misiones que la Federación les encomiende, así como participar en las distintas actividades de la institución.
 6. Informar a los órganos del directorio de la FSTPEA, sobre situaciones injustas que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de los afiliados.
 7. Asistir puntualmente a reuniones y asambleas ordinarias o extraordinarias, a elecciones, congresos, desfiles, marchas, manifestaciones y concentraciones convocadas por el Comité Ejecutivo.
 8. Coadyuvar en actividades para recaudar recursos en beneficio de la Federación.
 9. Adquirir, previo registro, la correspondiente “Credencial de Afiliado” y portar en forma visible con orgullo dicho distintivo.
 10. Trabajar leal y abnegadamente en pro del engrandecimiento y prosperidad de la Federación y de su sindicato al que pertenece.

CAPITULO SEXTO TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA, CONGRESOS Y CARÁCTER

Artículo 44.- (Estructura orgánica de los órganos de la Federación) La Federación de Sindical de Trabajadores de la Prensa de la ciudad de El Alto, FSTPEA, reconoce para su gobierno, el siguiente orden jerárquico:

1. Congreso Ordinario
2. Congreso Orgánico
3. Congreso Extraordinario
4. Asamblea General
5. Ampliado de Dirigentes
6. Comité Ejecutivo

Artículo 45.- (Carácter del cargo de directivo y del tribunal de honor). Las funciones como miembros del Directorio o del Tribunal de Honor, son honoríficos y no podrán percibir retribución económica alguna; sin embargo, para ejercer la

representación, la Federación, cancelará los pasajes, viáticos y alojamiento que demande la representación, como así también los costos vinculados a tales labores.

TITULO II

CONGRESOS ORDINARIOS, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES

Artículo 46.- (Congreso Ordinario) El congreso ordinario es la máxima instancia sindical de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** y los afiliados provinciales. Sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio y solo se derogaran y modificaran por decisión de otro congreso de la misma naturaleza.

Artículo 47.- (De la convocatoria) I. El Congreso Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo al término de su gestión con treinta días de anticipación impostergablemente; se llevaran a cabo en los ambientes de propiedad de la Federación ubicado en la Av. Juan Pablo II; N° 52.

II. Los Congresos Ordinarios se realizarán cada dos años.

III. Los Congresos Extraordinarios y/o especializados u orgánicos se realizarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo, o a pedido de por lo menos la mitad más uno de los sindicatos afiliados, o por determinación de un Congreso Ordinario, si el caso así lo amerita, sólo para la consideración del temario propuesto, previa fundamentación de motivos.

Artículo 48.- (Competencias del congreso ordinario). Son atribuciones del Congreso Ordinario:

1. Considerar el temario de la convocatoria.
2. Conocer, aprobar o rechazar el informe del Comité Ejecutivo cesante de la Federación, del Tribunal de Honor y en caso de rechazo el informe deberá pasar a la comisión respectiva.
3. Trazar la línea sindical, política, económica y social, y definir los objetivos, tácticas y estrategias de lucha para el cumplimiento de la declaración de sus principios y los fines de la actividad sindical.
4. Elegir al Comité Ejecutivo y miembros del Tribunal de Honor de la FSTPEA, los mismos que deben ser posesionados en la última sesión plenaria
5. Conocer y fallar en última instancia los recursos de apelación presentados por ex dirigentes y afiliados que hayan sido sometidos a procesos en Tribunal de Honor.
6. En caso de recibir una apelación, la Plenaria constituirá un Tribunal de Apelación integrado por tres miembros que deberán emitir sentencia definitiva hasta antes de finalizado el Congreso Ordinario.

Artículo 49.- (Resoluciones). Las resoluciones que se adopten en el Congreso ordinario, serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, se exceptúan los casos de modificación de estatuto, disolución y liquidación de la Federación y disposición o enajenación de bienes de la Federación, que precisaran de dos tercios de votos de los congresistas.

Artículo 50.- (Carácter y composición del congreso) El Congreso Ordinario estará constituido por delegados de las siguientes categorías: Natos, delegados titulares, Adscritos, fraternales y especiales, cuya participación se determina por el reglamento interno.

Artículo 51.- (Decisiones) Las decisiones del Congreso se adoptarán buscando en lo posible el consenso, en caso de no lograrlo, se efectuará la votación conforme al procedimiento que determine la plenaria. En el caso que haya votación, las resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de votos, excepto los pedidos de reconsideración que requieren dos tercios de votos para su aprobación.

TITULO III DE LOS CONGRESOS ORGANICO, EXTRAORDINARIOS, Y/O ESPECIALIZADOS

Artículo 52.- (Congresos orgánicos) El Congreso Orgánico, de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA**, es una instancia de decisión sindical, tiene la atribución exclusiva de modificar, aprobar, derogar la normativa interna de la FSTPEA. Sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio y solo se derogan y modifican por decisión de otro congreso de la misma naturaleza.

Artículo 53.- (Congreso extraordinario y/o especializado)

- I.** Los Congresos Orgánicos, Extraordinarios, y/o especializados de la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** se regirán, en lo sustancial, por lo estatuido para los Congresos Ordinarios.
- II.** Será convocado por decisión del Congreso Ordinario o por el Comité Ejecutivo de la FSTPEA, por decisión propia, o a petición de por lo menos la mitad más uno de los sindicatos afiliados, estas solicitudes deberán ser decididos en asambleas de cada sindicato para tratar temas específicos y con agenda cerrada determinados en la convocatoria, con un mínimo de treinta días de anticipación.
- III.** Tendrán una duración de acuerdo a la convocatoria. El Comité Ejecutivo de la Federación deberá remitir a los Sindicatos la documentación y el temario con una anticipación de por lo menos 10 días para su consideración.

Artículo 54.- (Delegados) Los delegados a los congresos orgánicos y extraordinarios no deben ser más de la mitad de los que se apruebe para asistir a un congreso ordinario.

Artículo 55.- (De la conducción) Los congresos Orgánicos, extraordinarios y/o especializados serán presididos por el Directorio de la FSTPEA, salvo el caso en el cual el 50% de sus miembros estuviera cuestionado, por la mitad más uno de los

sindicatos afiliados. Cuando se configure esta situación se designará un presídium de acuerdo a lo establecido para un Congreso Ordinario.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 56.- (de la convocatoria) I. La Asamblea General, la **Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA** es una instancia de decisión sindical, tiene la atribución de abordar temática coyuntural de la FSTPEA.

- II.** Sus resoluciones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio y solo se derogan y modificaran por decisión de otra asamblea general.
- III.** Será convocada por los miembros del Comité Ejecutivo del FSTPEA y el Ampliado de Dirigentes a solicitud de dos o más sindicatos.
- IV.** La Asamblea General podrá convocar a Congreso Extraordinario con un mínimo de treinta días de anticipación.

TITULO V DE LOS AMPLIADOS

Artículo 57.- (Composición y participación) El Ampliado de dirigentes de FSTPEA, estará compuesto por los miembros del Directorio de la FSTPEA y los Secretarios Generales de los sindicatos afiliados, más un representante de base de dichos sindicatos.

Artículo 58.- (De la convocatoria) I. El Ampliado será convocado por el Comité Ejecutivo de la FSTPEA, o a solicitud firmada por la mitad más uno de los afiliados de cada sindicato y con orden del día cerrado.

II. El Ampliado de dirigentes podrá convocar a una Asamblea General en caso de existir divergencia.

Artículo 59.- (Del Quórum) El Ampliado de dirigentes sólo podrá reunirse con el quórum respectivo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

TITULO VI DE LA COMPOSICION DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 60.- (Composición) El Comité Ejecutivo de la Federación Sindical de Trabajadores de Prensa de El Alto, FSTPEA, estará conformado por:

- 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo
- 1 Secretaria o Secretario General
- 1 Secretaria o Secretario de Relaciones
- 1 Secretaria o Secretario de Organización y Capacitación
- 1 Secretaria o Secretario de Actas y Archivos
- 1 Secretaria o Secretario de Finanzas
- 1 Secretaria o Secretario de Conflictos
- 1 Secretaria o Secretario de Género y Gestión Sociales

- 1 Secretaria o Secretario de Deportes y Cultura
- 1 Delegada o Delegado a la COR
- 2 Secretarias o Secretarios Vocales

Artículo 61. (De la elección) En la última Plenaria del Congreso Ordinario elegirá por simple mayoría de votos a los miembros del Comité Ejecutivo de la FSTPEA y recaerá en las y los delegados titulares que se encuentren habilitados y presentes en sala para lo cual se aplicará la alternancia de género (Ley N.026 del Régimen Electoral). En ese sentido el Congreso definirá la modalidad de elección (aclamación, voto directo o secreto). El Secretario General de un Sindicato, que sea elegido Secretario Ejecutivo de la FSTPEA. Deberá renunciar al primer cargo de su sindicato con el objetivo de que no exista dualidad defunciones.

Artículo 62.- (Del periodo de funciones) Los miembros del Comité Ejecutivo de la FSTPEA, ejercerán sus funciones durante dos años. El Secretario Ejecutivo podrá ser re-elegido por mandato constitucional por única vez y podrá postularse pasada una gestión.

Artículo 63.- (De los requisitos) Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

1. Ser trabajador de prensa afiliado a la FSTPEA.
2. Ser boliviana o boliviano, mayor de edad.
3. Tener Libreta de Servicio Militar o de redención para los varones.
4. Tener antigüedad de más de tres años como sindicalizado para la Secretaría Ejecutiva y General con experiencia en un cargo sindical. Para las demás Secretarías se requerirá dos años de antigüedad como mínimo.
5. No haber sido condenado(a) a pena corporal por delitos de orden público o privado o suspensión condicional de la pena, presentar Certificado REJAP y SIPASSE.
6. No tener cargo sindical ejecutoriado, ni haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la FSTPEA, o un Sindicato.
7. No tener cargos pendientes, económicos ni éticos, ante ninguna organización sindical de trabajadores de la prensa u otras.

Artículo 64.- (Obligaciones y atribuciones) Son responsabilidades y atribuciones del Comité Ejecutivo de la FSTPEA:

1. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el presente Estatuto y los reglamentos; el Código de Ética Periodística y las resoluciones aprobadas en los Congresos, otros eventos, así como del CE de la FTPEA.
2. Reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
3. Convocar a Congresos, Asambleas Generales y Ampliados, con la anticipación señalada en este Estatuto.
4. Preparar y presentar informes de labores al Congreso Ordinario.
5. Emitir pronunciamientos, votos resolutivos y otros comunicados en el marco de la declaración de principios.

6. Representar a la organización y sus afiliados ante las autoridades y organismos locales, nacionales e internacionales.
7. Recibir solicitudes de afiliación de nuevos sindicatos de trabajadores de la prensa, con cargo en consideración del próximo Congreso Ordinario con la realización de vida orgánica.
8. Delegar a uno o más de sus miembros para que visiten a los Sindicatos afiliados cuantas veces sea necesario y cuando así lo requieran los mismos.
9. Administrar la economía y el patrimonio de la FSTPEA.
10. El Comité Ejecutivo de la FSTPEA está facultado para organizar o contratar comisiones de consultoría y de asesoramiento.
11. Tener al día el registro computarizado de los afiliados de la FSTPEA y kardex.
12. Iniciar, seguir y concluir acciones penales y/o civiles contra aquellas personas que afectaren la economía y el patrimonio de la FSTPEA.
13. Si acaso en el Congreso Ordinario se elige como miembro del Comité Ejecutivo a quien no reúne los requisitos estatutarios, se procederá a la sustitución aplicando el artículo correspondiente (art. 63) y del presente Estatuto. Previo proceso disciplinario ante la instancia pertinente.

TITULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 65.- (Atribuciones del Secretario Ejecutivo) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la FSTPEA.

1. Representar a la FSTPEA ante las autoridades y organismos sindicales.
2. Constituirse en delegada o delegado nato ante las instancias orgánicas de la COR y la CSTPB
3. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo de la FSTPEA.
4. Informar ante los organismos que corresponda en cuanto al cumplimiento de resoluciones y acciones desarrolladas.
5. Firmar, con las respectivas secretarías, la correspondencia, actas, pronunciamientos y otros documentos.
6. Votar en caso de empate.
7. Informar al Congreso Ordinario en forma escrita sobre las labores realizadas por las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo, y a los Congresos Extraordinarios, Asamblea General y Ampliados en forma oral o escrita.

Artículo 66.- (atribuciones del secretario general) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario General:

1. Reemplazar a la Secretaria o al Secretario Ejecutivo, en caso de impedimento declarado, con todas las facultades que confiere el Artículo 65.
2. Firmar las correspondencias, conjuntamente el Secretario Ejecutivo y las secretarías que corresponda.

Artículo 67.- (atribuciones del secretario de Relaciones) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de Relaciones:

1. Promover la afiliación de trabajadores de la prensa en la ciudad de El Alto y capitales de provincia próximas, en coordinación con las secretarías de organización y conflictos de los sindicatos.
2. Mantener permanentes contactos con otras organizaciones sindicales y profesionales de periodistas a nivel departamental, nacional e internacional.
3. Coordinar las tareas del Comité Ejecutivo, con la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) y la Organización Internacional de Periodistas (OIP) y otras.
4. Gestionar financiamiento de instituciones y países para la ejecución de los proyectos de la FSTPEA, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
5. Gestionar apoyo de organizaciones nacionales e internacionales para fortalecer la biblioteca de la FSTPEA y los medios de comunicación sindicales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
6. Velar por la aplicación de la política educativa y comunicacional de la FSTPEA.
7. Promover, en el Comité Ejecutivo de la FSTPEA, programas anuales de formación y actualización profesional y planes que apoyen al desarrollo de la comunicación alternativa y popular.
8. Coordinar, con las entidades del Estado y organismos nacionales e internacionales, actividades que contribuyan al desarrollo del mejoramiento profesional.
9. Promover el intercambio cultural y de publicaciones con las Federaciones Sindicales, Sindicatos afiliados y con organizaciones nacionales y del exterior.
10. Promover la creación de bibliotecas especializadas del periodista.
11. Representar a la FSTPEA ante la comisión calificadora de antecedentes para el Premio Nacional del Periodista, instituido por la CSTPB.
12. Promover y materializar el “Reconocimiento al Trabajador de la Prensa” que se haya destacado en el trabajo periodístico en sus diferentes géneros, reconocimiento que se hará efectivo cada 10 de mayo, en conmemoración al día del trabajador de la Prensa de Bolivia.

Artículo 68.- (atribuciones del secretario de Organización y Capacitación) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de Organización y Capacitación:

1. Ocuparse de las actividades de organización de la FSTPEA.
2. Desarrollar actividades de coordinación interinstitucional.
3. Manejar la correspondencia y firmarla con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
4. Relacionar a la FSTPEA con otras organizaciones.
5. Redactar y elaborar documentos, resoluciones y otros aprobados por el CE.
6. Presentar al CE, a los Sindicatos, a los Congresos, Asambleas Generales y Ampliados informes periódicos sobre las actividades administrativas y financieras e inversiones de previsión social.

7. Preparar, en coordinación con los Sindicatos, los programas sobre vivienda, salud, educación, seguridad social y otros beneficios, a favor de los trabajadores de la prensa y sus familiares.
8. Proyectar y ejecutar planes sobre contratos y seguro de vida colectivos.
9. Velar por la aplicación de los estatutos en lo concerniente a la estructura orgánica.
10. Prever que las reuniones dispongan de lo necesario para un trabajo efectivo.
11. Presentar programas de comunicación, formación y capacitación para las afiliadas y afiliados.
12. Elaborar la documentación de antecedentes de los afiliados destacados a ser entregados a la Comisión Calificadora para el “Premio Nacional de la Prensa”, instituido por la CSTPB; de acuerdo a su reglamento vigente.
13. Llevar a su cargo el libro de afiliaciones y de control de afiliados.
14. Promover programas anuales de formación y actualización profesional y planes que apoyen al desarrollo de la comunicación alternativa y popular.
15. Promover la creación de una biblioteca especializada para los trabajadores de la prensa.

Artículo 69.- (atribuciones del secretario de Actas y Archivos) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de Actas y Archivos:

1. Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de los, Congresos extraordinarios, Asambleas Generales y Ampliados.
2. Manejar y preservar el archivo de documentos de la FSTPEA
3. Presentar un resumen bimensual de las resoluciones o acuerdos importantes aprobados por el Comité Ejecutivo de la FSTPEA y, en coordinación con la Secretaría de Capacitación, difundir los mismos entre los Sindicatos afiliados.
4. Elaborar y mantener actualizado el registro computarizado de los afiliados de cada sindicato perteneciente a la FTPEA.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo los proyectos de Pliegos petitorios, pronunciamientos, y otros documentos relacionados con las reivindicaciones económico-sociales, en coordinación con la secretaria de conflictos.
6. Gestionar convenios y cuanto acuerdo sea necesario para mejorar la calidad de vida de los trabajadores de la prensa.

Artículo 70.- (atribuciones del secretario de Finanzas) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de Finanzas:

1. Planificar el financiamiento económico de la FSTPEA.
2. Gestionar financiamiento de instituciones nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos de la FSTPEA
3. Elaborar el presupuesto anual, en un tiempo no mayor de 30 días después de su elección.
4. Cobrar las cuotas sindicales de los sindicatos y de los afiliados de las provincias.

5. Llevar un libro de los sindicatos aportantes, pasar nomina al secretario ejecutivo mensualmente, de los deudores morosos
6. Firmar la documentación contable y el movimiento económico junto con la Secretaría Ejecutiva.
7. Entregar al Comité Ejecutivo un inventario actualizado del patrimonio de la FSTPEA.
8. Presentar, en cada reunión ordinaria del Comité Ejecutivo, informes sobre ingresos y egresos de la FSTPEA.
9. Recibir bajo inventario del Comité Ejecutivo saliente el patrimonio de la FSTPEA y dar su conformidad escrita a su antecesor.

Artículo 71.- (atribuciones del secretario de Conflictos) Son atribuciones de la Secretaria o secretario de Conflictos:

1. Intervenir en la solución de cualquier conflicto suscitado entre los afiliados o de la Federación con autoridades, empresas periodísticas o entidades privadas y públicas.
2. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo, los proyectos de pliegos petitorios y otros documentos relacionados con reivindicaciones económicas sociales.
3. Informar y proponer al Comité Ejecutivo, la solución de los problemas investigados y/o derivarlo al Tribunal de Honor para ser puestos bajo su jurisdicción y competencia.
4. Defender y asesorar a las trabajadoras y trabajadores de los Sindicatos ante quien corresponda, sobre conflictos laborales.
5. Llevar registro de las demandas, antecedentes y resoluciones de los conflictos de trabajo y otros
6. Tramitar y resolver ante quien corresponda los conflictos que presenten las afiliadas y afiliados de los sindicatos.
7. Requerir de las interesadas y los interesados los documentos y pruebas que reclamen la resolución de los problemas encomendados
8. Velar el cumplimiento del Código de Ética periodística.
9. Organizar y promover periódicamente seminarios de análisis de disposiciones gubernamentales que afecten a las trabajadoras y trabajadores de la prensa.
10. Plantear y promover acciones en defensa de las libertades de prensa, expresión, opinión e información.
11. Denunciar ante el Comité Ejecutivo, todo hecho que melle la dignidad profesional de la trabajadora y trabajador de la prensa, y presentar sugerencias sobre las medidas a adoptarse.
12. Promover acciones en defensa de las libertades de prensa expresión, información, opinión y comunicación en cumplimiento al artículo 21, numeral 5 y 6; artículo 106, incisos I y III de la CPE.

Artículo 72.- (atribuciones del secretario de Género y Gestión Social) Son atribuciones de la Secretaria de Género y Gestión Social:

1. Integrar a todas las trabajadoras/es de la prensa al interior de las actividades de las secretarías.

2. Exigir el cumplimiento de disposiciones legales que amparen a las trabajadoras y trabajadores de la comunicación.
3. Intensificar la lucha por la equidad y la igualdad por los derechos en el campo salarial, profesional, técnico y social.
4. Frenar las actitudes que atenten contra su dignidad física y moral.
5. Desarrollar actividades de coordinación interinstitucional.
6. Mediante gestiones sindicales buscar soluciones a los problemas de salud, reubicación, desocupación y otros que afecten a sus afiliadas y afiliados.
7. Desarrollar seminarios talleres de concientización sobre las leyes sociales vigentes en nuestro país
8. Mediante gestiones sindicales buscar soluciones a los problemas de salud, reubicación, desocupación y otros que afecten a sus afiliados.
9. Promover campañas de prevención de salud y otros que beneficien a nuestros afiliados.

Artículo 73.- (atribuciones del secretario de Deportes y Cultura) Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de Deportes y Cultura:

1. Promover actividades culturales de la FTPEA, representándola en eventos artísticos y culturales.
2. Planificar actividades de recreación, culturales y sociales en beneficio de las y los afiliados en coordinación con las directivas de los sindicatos afiliados.
3. Planificar actividades deportivas internas y/o interinstitucionales externas en combinación con los sindicatos afiliados.
4. Velar el patrimonio cultural y artístico de FTPEA y trabajar por su incremento.
5. Promover la creación de una biblioteca especializada para los trabajadores de la prensa.
6. Conformar y presidir la Comisión Calificadora de antecedentes para el Premio Local y Nacional del Trabajador de la Prensa, instituido por la CSTPB; de acuerdo a Reglamento Especial.
7. Preparar los antecedentes para Instituir la otorgación del Premio Local, asimismo para el Premio Nacional de la Prensa en coordinación con las secretarías de Organización y capacitación; de Género y Gestión Social. El informe deberá presentarse al Congreso Ordinario o Extraordinario para su aprobación.

Artículo 74.- (atribuciones del Delegado a la COR) Son atribuciones de la Delegada o del Delegado al Comité Ejecutivo de la COR:

1. Participar, en nombre de la FSTPEA, de las actividades de la COR y cumplir las determinaciones del Estatuto y Reglamento de la COR
2. Está obligado a informar de su actuación al Comité Ejecutivo de la FSTPEA, en forma permanente y toda vez que éste lo requiera.

Artículo 75.- (atribuciones de las Secretarías o Secretarios Vocales): Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios Vocales:

1. Reemplazar en cualquier caso a las diferentes secretarias a partir de la quinta secretaria en el cumplimiento de funciones ante la ausencia de alguna de estas.
2. Coadyuvar en todas las tareas inherentes al comité ejecutivo

Artículo 76.- (De los vacíos de representación) En caso de producirse vacancia, por renuncia, inhabilitación, muerte y/u otros impedimentos legales, en cualquiera de los tres primeros cargos del Comité Ejecutivo, se procederá del siguiente modo:

1. La Secretaria o el Secretario General reemplazarán a la Secretaria o Secretario Ejecutivo; y así sucesivamente por prelación de cargos hasta la cuarta cartera, hasta la realización de un Congreso. En el caso de la Secretaria de finanzas, este o esta solo podrá ser sustituido por el Secretario Ejecutivo.
2. En caso de producirse simultáneamente vacancias en los cuatro primeros cargos del Comité Ejecutivo, los miembros restantes necesariamente deben convocar, en un plazo no mayor de 30 días, a Congreso Extraordinario para elegir a los reemplazantes.
3. En casos de abandono o acefalia en las secretarias del Comité Ejecutivo, se iniciara proceso disciplinario ante las instancias correspondientes.
4. En caso de renunciaciones en las secretarias del Comité Ejecutivo, sin causal justificado, se iniciará proceso disciplinario ante las instancias correspondientes del Tribunal de Honor.

Artículo 77.- (responsabilidad del comité ejecutivo) I. Los miembros del Comité Ejecutivo de la FSTPEA son co-responsables y solidarios en la conducción, actos de administración de los bienes de la Federación, debiendo los mismos responder de sus actos, incluso con sus propios bienes cuando la administración de los mismos no sea realizada de acuerdo con el presente estatuto y la legislación vigente.

II. Ninguno de sus miembros podrá tomar decisiones individuales que comprometan a la FSTPEA.

III. Las resoluciones del Comité Ejecutivo de la FSTPEA deben aprobarse por consenso o, necesariamente, con el voto mayoritario de sus miembros en ejercicio.

Artículo 78. (Del tiempo de funciones) El mandato de los miembros del comité ejecutivo de la FSTPEA tendrá una duración de dos años. Pudiendo ser reelegidos por única vez de manera continua.

CAPÍTULO SEPTIMO TITULO I

DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA FTPEA

Artículo 79.- (Carácter y conformación) I. El Tribunal de Honor es un organismo jurisdiccional competente, autónomo y permanente, para juzgar y sancionar a los

sindicalizados por infracciones a la declaración de principios, Estatuto Orgánico, y otros instrumentos que rigen su organización, las resoluciones democráticamente determinadas, y por conductas antisindicales.

- I. Está constituido por un titular y un suplente por cada Sindicato, elegidos en Congreso Ordinario; es decir su mandato dura de Congreso a Congreso.
- II. Para su funcionamiento se elaborara el respectivo reglamento el cual será de estricto cumplimiento y en observancia de las normativas vigentes. Como también el Reglamento del Tribunal de Honor de la CSTPB.

Artículo 80.- (Requisitos) Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren las mismas condiciones establecidas que para integrar el Comité Ejecutivo, además, de haber demostrado experiencia sindical, lealtad, iniciativa, autoridad moral, profesional y preferentemente con formación jurídica.

Artículo 81.- (Atribuciones de Tribunal de honor) Sus atribuciones son:

- a. Conocer y juzgar, en primera instancia, las demandas interpuestas contra los dirigentes de la FSTPEA, miembros de los tribunales de honor y/o fiscales de los Sindicatos a requerimiento del Comité Ejecutivo, de las direcciones de los sindicatos, por infracciones o conducta antisindical que revista gravedad; casos en los cuales deberá dictar sentencia.
- b. Juzgar, en segunda instancia, la sentencia pronunciada por los Fiscales y/o Tribunales de Honor de los Sindicatos contra afiliados por infracciones o conducta antisindical que revistan gravedad; casos en los cuales se dictará sentencia final.
- c. Sus fallos serán dados a conocer una vez finalizado el proceso; las resoluciones serán informadas al próximo Congreso Ordinario, tras el cual los interesados podrán recurrir en última instancia, para su apelación en caso de no estar conformes con la resolución.
- d. El Congreso Ordinario es el organismo competente para conocer y procesar los actos de los miembros del Tribunal de Honor de la FSTPEA, cuyos fallos son irrevisables y causan ejecutoria.

TITULO II DE LOS TIPOS DE FALTAS

Artículo 82.- (De las infracciones y faltas) Se tipifican como infracciones y conducta antisindical:

I. Leves:

- a) Incurrir en actos reñidos contra la moral y la disciplina sindical.
- b) Irresponsabilidad y acciones de indisciplina durante el ejercicio de sus funciones sindicales.
- c) Las faltas continuas o discontinuas injustificadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- d) Proferir insultos y expresarse con términos inadecuados durante aquellas reuniones.

- e) Asistir en estado de ebriedad.

II. Graves

- a) Desobedecer las resoluciones de congresos y asambleas generales.
- b) Atentar contra los intereses sindicales, poniendo en peligro el funcionamiento de la organización.
- c) Malversar o apropiarse de dinero o bienes que constituyen el patrimonio de la FSTPEA.
- d) Aceptar funciones sindicales, bajo cualquier denominación que no emane de sus organismos sindicales y competentes.
- e) Incumplir las comisiones que se les encomienda legalmente y que están al servicio de la organización.
- f) Denigrar y/o acusar sin prueba algunas a uno o varios de los miembros del Comité Ejecutivo, Dirigentes de Sindicatos y afiliados, siempre y cuando las acusaciones no hubieran sido probadas en 90 días.
- g) Incurrir en falta de rendición de cuentas y manejos dolosos de dineros de la FSTPEA.
- h) Acciones que comprometan el prestigio e independencia sindical de la Federación de Trabajadores de la Prensa de El Alto.
- i) Acciones contrarias a los intereses profesionales y económicos de los afiliados.
- j) Destruir los bienes de la FSTPEA o de las entidades afiliadas.
- k) Incumplir las instrucciones, encargos y comisiones acordadas por el Comité Ejecutivo.
- l) No presentar la documentación e informes requeridos por el Comité Ejecutivo para los diversos fines establecidos en este Estatuto.
- m) Incumplir las atribuciones conferidas en este Estatuto.
- n) Faltar y/o abandonar injustificadamente a eventos sindicales de carácter nacional, departamental o de los sindicatos. Serán sancionados los promotores de la falla o abandono.
- o) Faltar de palabra y/u obra a los dirigentes sindicales, delegados y miembros de base en congresos, ampliados o en el momento de recoger informaciones.

III. Gravísimas

- a) Transgredir la Ley de Imprenta, la Declaratoria de Principios, Estatutos Orgánicos de carácter nacional, de la Federación, de los sindicatos y del Código de Ética Periodística
- b) Pertener, proporcionar información a organismos de represión y de inteligencia.
- c) Intervenir u ocupar los recintos y dependencias sindicales de la prensa en forma directa o indirecta.
- d) Recibir sueldos a favor, soborno, cohecho, y otra clase de dádivas de personas, autoridades e instituciones públicas, privadas o de otra índole.
- e) Desacatar las resoluciones de asambleas reunidas sin vicio de nulidad y cuyas resoluciones deben ser ejecutadas.
- f) Apropiarse de dineros y bienes sindicales.
- g) Subordinar la acción sindical al interés de la política partidaria sectaria.

- h) Aprovecharse de la condición de dirigentes para obtener beneficios para sí y su entorno, de instituciones, entidades y organismos estatales o privados.
- i) Promover división o crear organizaciones similares que signifiquen paralelismo sindical o participar en ellas.
- j) Alterar, sustraer, ocultar, falsificar o violar documentos y bienes sindicales.
- k) Traición a los postulados de la sindicalización de la FTPEA y de los sindicatos que representen.
- l) El abandono de sus funciones sin causa justificada.
- m) Encubrimiento y complicidad en las infracciones tipificadas en este Estatuto o el Reglamento del Tribunal de Honor, sea dolosamente o por omisión.
- n) Los tráfugos sindicales, serán sancionados mediante proceso disciplinario ante el Tribunal de Honor. A los afiliados que pasan de uno a otro sindicato sin hacer constar documentadamente

Artículo 83.- (Del procedimiento de sanción) Toda sanción a un dirigente debe iniciarse mediante un proceso seguido ante el Tribunal de Honor, quedando sin validez las acciones por la vía de hecho asumida por asamblea o resoluciones de Directorio de la Federación o de los sindicatos.

Artículo 84.- (Sanciones) Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves: Amonestación escrita y que se haga conocer a los Sindicatos.
2. Para las infracciones graves: Suspensión de tres a cinco años.
3. Para las infracciones gravísimas. Desde la suspensión por cinco años hasta la expulsión con ignominia.

Artículo 85.- (Reincidencia) En caso de reincidencia de infracciones leves, el proceso deberá sustanciarse como si se tratara de una infracción grave y en el caso de las infracciones graves, entonces se le dará el tratamiento de gravísima.

Artículo 86.- (Carácter de las sanciones) En el caso de fallos definitivos, los sancionados podrán plantear la restitución de sus derechos sindicales al Congreso Ordinario de manera personal y mediante carta fundamentada dirigida al Presídium. Corresponderá al Congreso aceptar la demanda y, en su caso, considerarla con inclusión en el temario. La solicitud será resuelta en plenaria por dos tercios de votos.

CAPITULO OCTAVO
TITULO I
DISOLUCION Y LIQUIDACION
DE LA FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA PRENSA
DE EL ALTO, FSTPEA

Artículo 87.- (De la disolución). La Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto, FSTPEA se disolverá por las siguientes causas:

1. Voluntad expresa de sus miembros expresada en Asamblea o congreso.
2. Por las causas reguladas en las disposiciones legales vigentes.
3. Cuando la decisión corresponda a la asamblea de la FSTPEA, habrá de ser convocada a tal efecto con carácter extraordinario, la resolución deberá ser aceptada por dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 88.- (De la comisión liquidadora). Acordada la disolución de la FSTPEA por la asamblea extraordinaria correspondiente, o decidida por la autoridad judicial, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, encargada de efectuar la liquidación de los bienes del sindicato y la cancelación de la personalidad jurídica del sindicato.

Artículo 89.- (De la vigencia de la FSTPEA en periodo de liquidación). La Federación Sindical de Trabajadores de la Prensa de El Alto – FSTPEA, continuara vigente durante el periodo de liquidación, teniendo plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, delegando las mismas a la Comisión Liquidadora.

Artículo 90.- (Destino de los bienes resultantes). Concluida la disolución, los bienes y recursos económicos sobrantes en su totalidad, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinaran por la comisión liquidadora a los sindicatos vigentes o en su caso a cualquier entidad sin fines lucrativos que considere conveniente.

CAPÍTULO NOVENO

TÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91.- (Primacía) I. El presente estatuto se constituye en la normativa más importante de los trabajadores de la prensa de El Alto, el mismo rige a todos los afiliados, quienes deben actualizar y compatibilizar sus normas en función con el presente Estatuto, de acuerdo a las peculiaridades de cada sindicato.

II. Los Sindicatos deberán utilizar el presente Estatuto y sus reglamentos, para regir su actividad sindical en caso de no tener uno propio.

III. La asamblea extraordinaria que apruebe la modificación o sustitución del presente estatuto deberá adoptar la resolución por mayoría de dos tercios de votos de los presentes.

Artículo 92.- (De las normas que rigen los sindicatos afiliados) Los Sindicatos afiliados a la FSTPEA se rigen, en lo fundamental, por el presente Estatuto. Sin perjuicio de aplicar sus propias normas internas.

Artículo 93.- (Interpretación en caso de duda). En caso de duda en la interpretación de algún precepto estipulado en el presente estatuto, se interpretará dando el sentido de favorabilidad a la institución, desechando el lado perjudicial.

Artículo 94.- (Vigencia) El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Congreso Orgánico.

Artículo 95.- (Modificación de estatutos).

- I. El presente estatuto solo podrá ser modificado o sustituido por otro Congreso Orgánico, de igual jerarquía.
- II. a proposición emanada de la asamblea extraordinaria de la FSTPEA, mediante propuesta elevada al Comité Ejecutivo.

Artículo 96.- (Exención tributaria) El Comité Ejecutivo de la FSTPEA, tramitara ante el Servicio Nacional de Impuestos y Gobierno Municipal, la exención tributaria de acuerdo al artículo 49 de la Ley 843 y 1606.

Es dado a los veintiuno días del mes de enero de 2017, en el Congreso Orgánico, realizado en la Ciudad de El Alto, oficinas de la Sede Sindical de la FSTPEA.